



Mujer e Igualdad

pedagogía para la igualdad



¿Qué es el acoso por razón de sexo?

Se define como cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

La Ley 3/2007 de Igualdad define el “acoso por razón de sexo” en el punto 2 del Artículo 7.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.



ESP
Servicios
Públicos

Castilla y León



Mujer e Igualdad

El acoso por razón de sexo puede manifestarse a través de:

- ❖ Ridiculizar, desdeñar las habilidades y capacidades intelectuales de las mujeres por el hecho de serlo.
- ❖ Descalificaciones públicas y reiteradas sobre la persona y su trabajo.
- ❖ Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico o la opción sexual.
- ❖ Uso de humor sexista de contenido degradante.
- ❖ Uso reiterado de formas ofensivas de dirigirse a las personas.

Consecuencias:

- Inseguridad o inquietud en el trabajo.
- Cosificación. Sentimiento de ser tratadas y tratados como objetos sexuales.
- Tensión y miedos.
- Sentimiento de impotencia y culpabilidad.
- Aversión, irritabilidad, malestar, intimidad, incomodidad, desánimo, confusión, etc.
- Desarrollo de estrés tanto físico como emocional. - Incapacidad para el desempeño laboral.

Todas las consecuencias pueden derivar en patologías como depresión y ansiedad, entre otras.

pedagogía para la igualdad